**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No.\_\_ DE 2019**

**(Febrero XX )**

“Por la cual se modifica la Resolución No. 12 de 2018”

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993,1133 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto Ley 2371 de 2015, y los Decretos 1313 de 1990, y

**CONSIDERANDO**

**Primero**. Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal n), numeral 2. del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, podrá:

*“(…)*

*n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural*.

*(…)*”

**Segundo.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, “*La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario* *definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (…)”.*

**Tercero.** Que con el fin de facilitar el acceso de pequeños y medianos productores a mecanismos de comercialización, la Resolución No. 7 de 2018 estableció la Línea Especial de Crédito “Agricultura por Contrato”, como mecanismo idóneo para fomentar la inserción de los productores a la cadena de valor.

**Cuarto.** Que mediante Resolución No. 12 de 2018 "*Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2019 y otras disposiciones*”, se establecieron, entre otras, las condiciones de otorgamiento de la LEC General y la LEC de “Agricultura por Contrato” y se derogó la Resolución No. 7 de 2018.

**Quinto**. Que las modificaciones a la Línea Especial de Crédito de “Agricultura por Contrato” especificadas en la justificación técnica y jurídica correspondiente, permitirán facilitar el acceso al crédito que se base en mecanismos de agricultura por contrato, en la medida en que el control y seguimiento de las inversiones a cargo de los Intermediarios Financieros se ajustarán a las dinámicas de comercialización de la producción agropecuaria, al igual que responderá al objetivo de política pública que tiene el subsidio a la tasa, que es la entrega de los productos agropecuarios al comprador de conformidad con el contrato u orden de compra.

**Sexto**. Que el MADR considera conveniente que se ajuste el literal h, del artículo 5o. de la Resolución No 12 de 2018, en el sentido de precisar que en el evento que la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA haya determinado la aptitud para cultivo o para el desarrollo de actividades agropecuarias, solo podrá ser sujeto de subsidio las inversiones que se realicen dentro de la zonificación**.**

**Séptimo** Que los demás términos y condiciones previstos en la Resolución No. 12 de 2018, permanecerán inalteradas conservando su vigor y efecto, en cuanto no sean contrarios con lo pretendido y establecido en la presente resolución.

**Octavo.** Que el proyecto de resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 12 de 2018”, estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

**Noveno.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1o.** Modificar el artículo 7o. de la Resolución No. 12 de 2018 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA, el cual quedará así:

***“Artículo 7o. Línea Especial de Crédito - Agricultura por Contrato****. La Línea Especial de Crédito “Agricultura por Contrato”, es una línea para atender necesidades de capital de trabajo, que tendrá las siguientes condiciones:*

1. *Beneficiarios: Podrán acceder a esta línea de crédito los Pequeños y Medianos Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación vigente, que tramiten un crédito para las siguientes actividades:*

*i. Actividades rurales*

*ii. Producción*

*iii. Sostenimiento*

*iv. Comercialización*

1. *Plazo del crédito: Será acorde al ciclo productivo de la actividad, más sesenta (60) días calendario, sin que supere un (1) año.*
2. *Requisito especial: Para ser beneficiario de la presente línea, el productor deberá acreditar ante el Intermediario Financiero la suscripción de un contrato u orden de compra. Sin perjuicio de los elementos establecidos en el artículo 1501 del Código Civil, y los demás requisitos y validaciones conforme la política de administración de garantías del Intermediario Financiero, el contrato u orden de compra deberá contemplar como mínimo lo siguiente:*

*i. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado contrato u orden de compra que garantizan el pago de la obligación crediticia, no podrá ser superior al plazo del crédito.*

*ii. El objeto del contrato u orden de compra deberá ser la comercialización, compra y/o suministro de productos agropecuarios futuros con un tercero.*

*iii. El contrato u orden de compra deberá tener como parte compradora a precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones de productores, sociedades comerciales, patrimonios autónomos o personas naturales con establecimiento de comercio.*

*iv. La vinculación como beneficiario del pago al Intermediario Financiero o ceder a su favor los derechos económicos del contrato.*

*v. El precio o un sistema de cálculo del precio, así como la cantidad o un sistema de determinación de la cantidad.*

1. *Tasa de Interés, tasa de redescuento y subsidio a la tasa de interés:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *TIPO DE PRODUCTOR*  | *TASA REDESCUENTO* | *TASA INTERÉS* | *SUBSIDIO* |
| *Pequeño Productor* | *DTF - 2.5% e.a.* | *Hasta DTF -1% e.a.* | *7% e.a.*  |
| *Mediano Productor* | *DTF + 1% e.a.*  | *Hasta DTF + 1% e.a.* | *6% e.a.* |

*Estas operaciones sólo podrán tramitarse mediante redescuento ante FINAGRO.*

De conformidad con el artículo 2o. de la Resolución No. 8 de 2018, FINAGRO señalará la equivalencia de tasas a IBR aplicable a los incentivos o subsidios relacionados exclusivamente con el crédito establecidos por la CNCA.

1. *Otorgamiento del Subsidio. Tendrán derecho al subsidio establecido en la presente línea, aquellos créditos registrados en FINAGRO, que cuenten con el informe del Intermediario Financiero del cumplimiento de la entrega de los productos agropecuarios de conformidad con el contrato u orden de compra o mediante el pago que realice el comprador por cuenta del productor.*
2. *Garantía FAG: Estos créditos podrán acceder a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, con cobertura de hasta el 50% para Pequeño Productor y de hasta el 40% para Mediano Productor.*
3. *Control y seguimiento: El control y seguimiento de la presente línea se entenderá surtido con la información que se suministre al Intermediario Financiero en relación con la entrega de los productos agropecuarios de conformidad con el contrato u orden de compra o mediante el pago que realice el comprador por cuenta del productor.”*

**Artículo 2o.** Modificar el literal h del artículo 5o. de la Resolución No. 12 de 2018 de la CNCA, el cual quedará así:

*“(…)*

*h. En caso de que la UPRA haya determinado la aptitud de un cultivo o actividad agropecuaria por medio del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria – SIPRA, solo serán sujeto de subsidio las inversiones que se realicen dentro de la zonificación establecida.*

*(…)”*

**Artículo 3o.** FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución para lo cual expedirá la circular reglamentaria correspondiente.

**Artículo 4o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales.

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA**

 Presidente Secretaria Técnica (E)